



## EXHORTACIÓN A LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL PARA QUE PRONUNCIE SENTENCIA

El 11 de enero de 2016, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) admitió la demanda presentada por miembros del Equipo Gestor de la Ley de Probidad Pública, mediante la cual se impugnaba la entonces recién aprobada Ley de Probidad, por considerar que la misma viola el art. 240 de la Constitución y, de forma refleja, el art. 144, también de nuestra Ley Primaria (*Proceso de inconstitucionalidad con ref. 6-2016*).

**La aplicación de la ley impugnada, que fue aprobada por la Asamblea Legislativa el 18 de diciembre de 2015, se encuentra suspendida, como medida cautelar dictada desde el momento de la admisión de la demanda.** Posteriormente, se presentó un escrito a la Sala el 20 de octubre de 2016, solicitando se agilizará el proceso de impugnación y se dictara una resolución definitiva.

El Equipo Gestor de la Ley de Probidad Pública, considerando que ha transcurrido más de un año desde la admisión de la demanda, y con base en el derecho a la tutela jurisdiccional establecida en el art. 2 de la Constitución y en la obligación de administrar pronta y cumplida justicia, establecida en el numeral 5° del artículo 182 de la Constitución, **exhorta a la Sala de lo Constitucional a que a la mayor brevedad posible resuelva el proceso de inconstitucionalidad con ref. 6-2016.**

**Reconocemos que la Corte en Pleno y la Sección de Probidad de la CSJ han trabajado con mucho ahínco, aplicando la todavía vigente Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, que data de 1959. Sin embargo, señalamos que dicho cuerpo normativo no es idóneo, en gran medida porque excluye el juicio civil por enriquecimiento ilícito. El país necesita urgentemente una ley de probidad actualizada, eficiente y proactiva para contribuir a fortalecer el combate a la corrupción. Para ello, el primer paso que se requiere es que la Sala de lo Constitucional resuelva.**

San Salvador, 26 de enero de 2017

